

Cuernavaca, Morelos a 27 de febrero de 2018 IMPEPAC/SE/487/2018

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Directora de Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y
Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y a la vez por este medio solicitarle de la manera más atenta, informe a este organismo electoral sobre el criterio que tiene el Instituto Nacional Electoral en relación a la información que contiene datos personales y que los Organismos Públicos Locales recaban con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones en la preparación del Proceso Electoral 2017-2018 y que se pueden compartir con los partidos políticos en su calidad de integrantes de los Consejos Estatales Electorales.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

Atentamente

Lic. Enrique Diaz Suástegui

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. María del Carmen Fernández Fuentes.- Subdirectora de Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

M. en C. Ana Isabel León Trueba.- Consejera Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C. Raquel Hernández Hernández.- Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Archivo



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico de la Comisión de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Presente.

Secretaría Ejecutiva

Dan-E

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018



Me refiero a su oficio INE/STCVOPL/150/2018, mediante el cual remite a esta Unidad Técnica la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), sobre lo siguiente:

"... informe a este organismo electoral sobre el <u>criterio que tiene el Instituto</u> Nacional Electoral <u>en relación</u> a la información que contenga <u>datos personales</u> y que los Organismos Público Locales recaban con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones en la preparación del Proceso Electoral 2017-2018 <u>y que se puedan compartir con los partidos políticos en su calidad de integrantes de los Consejos Estatales Electorales".</u>

Con el propósito de atender la consulta formulada por el IMPEPAC, a continuación se analiza el marco normativo que en materia electoral y de protección de datos personales resulta aplicable al INE en el caso que nos ocupa.

I. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL INE RIGE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

En los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la CPEUM se establece que:

- ✓ La información relativa a la vida privada de las personas y sus datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- ✓ Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición (derechos ARCO), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

Conforme a lo previsto en los artículos 1, párrafo y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO),^[1] el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL), entre otros, son sujetos obligados de la Ley y, en consecuencia, responsable del tratamiento que realizan de los datos personales que poseen.

En este sentido, el INE y los OPL a partir de la entrada en vigor de la LGPDPPSO, están obligados a observar las bases, principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales, y a permitir el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO).

En este contexto, el tratamiento que realiza el INE de los datos personales que obran en su posesión, se rige por lo principios y deberes, previstos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 42 de la LGPDPPSO y 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos)¹.

- a) Elementos esenciales de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - ✓ Principio de licitud: En el tratamiento de datos personales, el INE debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.
 - ✓ Principio de finalidad: Todo tratamiento de datos personales que efectúe el INE debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explicitas y legítimas, las cuales deberán estar relacionadas con sus atribuciones que la norma le confiere. Los Órganos del Instituto podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en la materia.

^[1] Promulgada mediante Decreto publicado el 26 de enero de 2017, en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), en vigor a partir del día 27 del mismo mes y año, de conformidad con lo señalado en el artículo transitorio primero del Decreto referido.

¹ Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Acuerdo INE/CG557/2017), publicado el 15 de diciembre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

- ✓ Principio de lealtad: El INE debe privilegiar la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, por lo que no deberá obtener y tratar datos personales por medios engañosos o fraudulentos.
- ✓ Principio de consentimiento: El INE debe contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de manera libre, específica e informada, salvo que se actualicen las excepciones previstas en el artículo 22 de la LGPDPPSO; es decir, el INE no está obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos, en los siguientes supuestos:
 - Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
 - II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
 - Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
 - IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
 - IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
 - V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
 - Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
 - VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
 - IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
 - X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

Tratándose de datos personales sensibles el INE debe obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO.

✓ Principio de calidad: El INE debe adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, a fin de que no se altere la veracidad de estos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales <u>hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.</u>

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

- ✓ Principio de proporcionalidad: El INE debe tratar únicamente aquellos datos que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- ✓ Principio de información: El INE está obligado a informar al titular de los datos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los mismos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado² e integral³. La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Cabe mencionar que el aviso de privacidad refleja el cumplimiento de los principios que rigen el tratamiento de los datos, y es el documento a través del cual el titular de los datos puede conocer las transferencias que se realicen de sus datos.

✓ Principio de responsabilidad: El INE debe implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la LGPDPPSO para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

- El domicilio del responsable;
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

El aviso de privacidad simplificado deberá contener la siguiente información:

⁻ La denominación del responsable;

Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

⁻ Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

⁻ Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

⁻ Las finalidades de estas transferencias;

Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentímiento del titular, y

El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

³ El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

- b) Para cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, el INE deberá considerar lo siguiente:
- ✓ Medidas de seguridad: Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el INE deber establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad
- ✓ Deber de confidencialidad: Para dar cumplimiento a este deber, el INE deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá, aún después de que haya finalizado la relación entre los mismos.

Adicionalmente, deberá establecer cláusulas y obligaciones de confidencialidad dentro de los documentos que formalice con todas aquellas personas con quienes establezca una relación jurídica, con base en la cual intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales. Una vez establecidos, los mecanismos y controles a que se refiere el párrafo anterior, los órganos deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia, para que a su vez, informe lo conducente al Comité y en su caso, emita las recomendaciones que estime necesarias.

- c) Los servidores públicos y el personal del INE que intervengan en el tratamiento de los datos personales, para su uso, transferencias y comunicación de los mismos, deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - ✓ Garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos
 a terceros, salvo en los casos previstos por una ley o en el Reglamento de Datos. Las
 comunicaciones de datos personales que efectúen los Órganos del Instituto deberán
 seguir las disposiciones previstas en la Ley General y demás normatividad que resulte
 aplicable en la materia (artículo 7 del Reglamento de Datos)
 - ✓ No podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable; o bien que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial (artículo 8 del Reglamento de Datos).

- ✓ El INE podrá transferir datos personales, sin necesidad de requerir el consentimiento de su titular, cuando las transferencias: esté prevista en una ley, se realicen entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivo su tratamiento, entre otros supuestos (artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Datos).
- ✓ Para que el INE pueda permitir el acceso a información confidencial que obra en sus archivos requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos (artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP).
- ✓ La información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo con la clasificación que realicen las áreas del Instituto, no estará a disposición de terceros, incluidas las representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso, ante los consejos locales y distritales, hasta en tanto mantenga ese carácter, con excepción de lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y del Reglamento de Sesiones del Consejo.

Las autoridades competentes tendrán acceso a la información, en este caso, clasificada como confidencial en poder del INE, siempre y cuando ésta se utilice para el ejercicio de sus facultades y le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables (artículo 18 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

✓ Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes (artículo 83, numeral 2 del Reglamento Interior INE).



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

II. MARCO NORMATIVO EN MATERIA ELECTORAL

Respecto a los OPL, los artículos 98, párrafo 2 y 104, párrafo 1, inciso f de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE), establecen que son autoridades locales en la materia electoral, y les corresponde, entre otras atribuciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En relación con la coordinación entre el INE y los OPL, los artículos 26, párrafos 1, 2 y 3, 27 y 29, párrafo 1 del *Reglamento de Elecciones*, establecen lo siguiente:

- ✓ Las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.
- ✓ La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- ✓ La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL.
- ✓ Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
 - a) Anexos técnicos;
 - b) Anexos financieros, y
 - c) Adendas.
- ✓ El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Sobre las Listas Nominales de Electores y su revisión, en los artículos 147, párrafo 1, 148, párrafo 2, 152, párrafos 1 y 2, y 153, párrafos 1 y 2 de la LGIPE se establece lo siguiente:

✓ Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DRFE) que contienen el nombre de las personas



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

- ✓ Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.
- ✓ Los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.
- ✓ De igual manera, la DERFE instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.
- ✓ A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Respecto al acceso y verificación del Padrón Electoral, en los artículos 89, 91, 92, párrafo 3 y 94, párrafo 1 y 2 del *Reglamento de Elecciones* se prevé lo siguiente:

- ✓ Para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- ✓ Los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

- ✓ La entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.
- ✓ Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.

En los numerales 1, 2, 5, 34, 47, 48, 50, 51 y 53 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales⁴ (Lineamientos AVE), se indica lo siguiente:

- ✓ El objeto de Lineamientos AVE es establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, las disposiciones en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
 - a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
 - b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
 - c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE;
 - d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos con registro Nacional, conforme al artículo 155 de la Ley;

⁴ http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05 Mayo/CGex201605-04 01/CG1ex201605-04 ap 11 x1.pdf



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.
- ✓ Los citados Lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los Organismos Públicos Locales, así como para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a estos Lineamientos.
- ✓ Para efectos de los Lineamientos AVE son datos personales los contenidos en el Padrón Electoral, los contenidos en las Listas Nominales de Electores, y todos aquellos proporcionados por las y los ciudadanos al momento de realizar su solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como los definidos como tales en el numeral 1 de los presentes Lineamientos.
- ✓ Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión correspondiente, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.
- ✓ El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.
- ✓ Los Organismos Públicos Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

- ✓ La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.
- ✓ El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.
- ✓ Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

III. CONSIDERACIONES

- 1. Por lo que respecta al uso de los datos personales que obran en posesión del INE, éste —como sujeto obligado de la LGPDPPSO, deberá cumplir con los principios y deberes que rigen su tratamiento, así como permitir el ejercicio de los derechos ARCO.
- 2. A la información confidencial5 sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- 3. En este sentido, el INE debe asegurar en todo momento la protección de los datos personales que obran en su posesión, por tanto, no podrá transferirlos sin el consentimiento de su titular, salvo cuando la transferencia esté prevista en una ley, se realicen entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Ahora bien, por datos personales deberá entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

- 4. Para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, el INE y los OPLE, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden suscribir convenios de colaboración y concertar acciones encamadas a ese fin
- 5. Para el acceso y revisión de las Listas Nominales de Electores, los partidos políticos tendrán acceso (in situ) en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos. Es decir, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.
- 6. Durante el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deben observarse las disposiciones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales.

IV. CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones citadas, tanto el INE como los OPL y los partidos políticos están obligados a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores (y en general a cualquier información que posean, detenten, generen o les sea transferida), a través de los mecanismos necesarios para salvaguardar la seguridad de la información de los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por tanto, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, son responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la legislación electoral local, la LGPDPPSO, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano el Reglamento de Elecciones y los Convenios de Apoyo y Colaboración que se suscriban.

En este sentido, el INE en cumplimiento de las obligaciones que le impone la LGIPE, permite que los representantes acreditados de los Partidos Políticos Nacionales accedan a las bases de datos personales que obran en el Padrón Electoral, siempre y cuando cuenten con la autorización



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0109/2018

respectiva de sus institutos políticos y la utilización de dichos datos sea exclusivamente para que éstos cumplan con sus atribuciones de revisión y verificación, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Una vez que el INE realiza la transferencia de datos personales a los representantes acreditados de los partidos políticos, éstos se convierten en responsables del tratamiento de los mismos y estarán obligados a cumplir con los principios y deberes que rigen su tratamiento, en términos de las disposiciones previstas en la LGPDPPSO. Igual situación ocurriría con las transferencias de datos que realicen los OPL a los partidos políticos.

Ahora bien, en caso de que el OPL requiera información más especializada sobre el tratamiento que realiza la DERFE de los datos personales que obran en el Padrón Electoral, se sugiere consultar directamente a dicha Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Titular Cecilia Azuara Ara